

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Y

CÓDIGO ÉTICO DEL CNIC

TRANSPARENCIA



Madrid, 1 de diciembre de 2014

TRANSPARENCIA

ÍNDICE

Introducción.....	2
Código de buen gobierno.....	3
Código ético.....	10
Referencias.....	20

INTRODUCCIÓN

La *Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III*, (F.S.P.) (el “CNIC”), conforme a los principios en los que se sustenta la *Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, considera imprescindible la adopción de un código de buen gobierno corporativo, así como de un código ético, como elementos necesarios, no sólo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación. Con esta contribución aspira a reforzar el reconocimiento y la confianza que en ella tienen depositada los poderes públicos y las empresas de la Fundación ProCNIC que contribuyen significativamente a su financiación, la comunidad científica y la sociedad española, a cuyo progreso en materia de salud debe servir especialmente.

El CNIC se constituye sin ánimo de lucro, con fines de interés general y cuyo objeto y demás circunstancias son los que constan en su escritura de constitución y en sus *Estatutos*. El CNIC es de ámbito y competencia estatal estando bajo la supervisión y coordinación del Instituto de Salud Carlos III en el marco del Ministerio de Ciencia e Innovación.

El CNIC se acoge al Protectorado ejercido por la Administración General del Estado a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre. Todo ello respetando las funciones y facultades que al Estado se le atribuyen en el ordenamiento jurídico vigente. Los colectivos indeterminados de la comunidad científica y de los usuarios de la sanidad española tendrán la condición de beneficiarios del CNIC.

El código de buen gobierno y el código ético se aprueban por la Comisión Delegada del Patronato del CNIC en su reunión de diciembre de 2014 y sirven como criterio fundamental de conducta para los órganos de gobierno y de gestión del CNIC y para todos los miembros de la misma (*miembros*), en sus actuaciones individuales o colectivas relacionadas con el CNIC. Sirven además como marco general de comportamiento y para regir las relaciones personales en el ámbito del CNIC según los principios de legalidad, respeto mutuo y cordialidad en el trato como base de una sólida cultura ética y profesional.

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 1. Misión del CNIC: investigación básica, medicina traslacional y formación

A pesar de los enormes avances en el diagnóstico y tratamiento que se han producido en los últimos 20 años, las enfermedades cardiovasculares continúan siendo la mayor causa de mortalidad en los países desarrollados. Los costes que generan en términos económicos, sociales y humanos continúan siendo enormes. Consciente de esta realidad, el Gobierno Español, a través del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), decidió crear el CNIC para agrupar lo mejor de la investigación cardiovascular en España y dotarla de una moderna infraestructura y de la financiación necesaria para llevar a cabo investigación biomédica de excelencia en el área cardiovascular, tanto en el ámbito de la investigación básica como en la traslación de los resultados de la investigación al Sistema Nacional de Salud, prestando una especial atención a la formación de jóvenes investigadores a través de sus distintos programas formativos.

Artículo 2. Fines

La finalidad del CNIC es el fomento de la investigación en relación con las enfermedades cardiovasculares, la prevención de las mismas y la promoción de los avances científicos y sanitarios en idéntica área, todo ello a través de la creación y mantenimiento del Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III. Cuya misión será desarrollar los siguientes fines particulares y actividades específicas.

A) Fines particulares:

1. Promover y desarrollar investigación cardiovascular.
2. Planificar y acreditar redes de conocimiento en el ámbito de la investigación cardiovascular, promoviendo la coordinación de la investigación que se realiza en España en torno a las enfermedades cardiovasculares.
3. Fomentar que los avances científicos logrados repercutan sobre el sistema sanitario y por tanto sobre el bienestar de los pacientes.
4. Instrumentar y desarrollar programas de prevención de dichas enfermedades.
5. Instrumentar y desarrollar programas de actividad docente.
6. Cuantas otras actividades sobre la investigación de estas enfermedades puedan contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos en general, y de las personas afectadas en particular.

B) Actividades específicas:

1. Ejecutar proyectos de prevención, investigación y docencia en el ámbito de las enfermedades cardiovasculares, y difundir sus resultados por los medios oportunos.
2. Implicar a los especialistas e investigadores más prestigiosos en sus actividades a través de la creación de redes de conocimiento y actos de protocolización, debate y puesta en común.
3. Favorecer el establecimiento de los principios generales y las directrices para el fomento, ordenación y acreditación de las actividades relacionadas con la investigación cardiovascular en España.
4. Favorecer la realización de proyectos coordinados de investigación cardiovascular.
5. Desarrollar planes de formación a través de acciones específicas: seminarios, programas de formación de becarios, supervisión de tesis doctorales y cualquiera otra que pueda contribuir a la formación.
6. Mantener constante contacto con entidades privadas del sector para fijar objetivos comunes, alcanzar acuerdos de colaboración y financiación con entidades públicas o privadas, de forma que se garantice una capacidad de autofinanciación elevada y, por tanto, la rentabilidad económica y social del CNIC.

Para el desarrollo y consecución de los fines expresados, el CNIC podrá contar con la colaboración y financiación de personas, instituciones, asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas y concertar para ello cuantos acuerdos, convenios y contratos estime precisos de acuerdo con la legalidad vigente.

El CNIC, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad suficiente de sus objetivos y actividades, así como a la difusión periódica de sus logros.

Artículo 3. Finalidad del Código de Buen Gobierno

Este código de buen gobierno está llamado a desarrollar y formalizar la misión y los principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros de los órganos de gobierno, de los órganos de gestión y del personal y otros miembros del CNIC que ejerzan algún tipo de responsabilidad (*miembros*), en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales de acuerdo con las normas y principios de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.

Artículo 4. Principios generales

1. El CNIC asume un conjunto de principios que expresan su compromiso en materia de buen gobierno. Los pilares que fundamentan su actuación son la responsabilidad social fundacional y la transparencia en sus actuaciones y en su política de comunicación.

2. Su conocimiento, difusión e implementación sirven de guía para la actuación de los órganos de gobierno y gestión y para los profesionales del CNIC.

3. Los principios son:

a) Principio de legalidad, según el cual el CNIC promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y de las recomendaciones de los organismos fiscalizadores de la gestión (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de cuentas e Inspección de Trabajo, entre otros).

b) Principio de austeridad en el gasto, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de los fines fundacionales y la priorización de los recursos para el cumplimiento de tales fines.

c) Principio de proactividad en la captación de recursos procedentes de agencias financiadoras o del patrocinio privado.

d) Principio de transparencia, que garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades programáticas del CNIC e implica el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación y sobre su gestión.

e) Principio de gestión eficiente que implica la planificación y seguimiento de las distintas actividades desarrolladas, en atención a objetivos previamente establecidos y la optimización de los recursos.

f) Principio de buena imagen corporativa, que conlleva la orientación de todos los procesos y actuaciones internos hacia la sociedad de la que el CNIC es tributaria con la finalidad de transmitir una imagen de solvencia y fiabilidad en todos los ámbitos.

g) Principio de control efectivo que implica el establecimiento de mecanismos de supervisión en los procesos internos para garantizar el cumplimiento de los restantes principios.

h) Principio de interés público que debe inspirar todas las actuaciones y que implica que todas ellas deben perseguir fines de interés general y que se debe evitar, en todo caso, el empleo de recursos públicos para la satisfacción de intereses particulares.

Artículo 5. Deber de cumplimiento normativo

1. Los órganos de gobierno y de gestión del CNIC y los *miembros* de la misma, cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por el CNIC en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de ámbito nacional o internacional que resulten de aplicación.

2. Los órganos de gobierno y de gestión y los *miembros* del CNIC deberán conocer particularmente las leyes y la reglamentación que afecten al ejercicio de

su cargo y que les sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno que se recogen en este *código de buen gobierno* y en el *código ético*.

Artículo 6. Deber de confidencialidad

1. Los miembros del Patronato y de su Comisión Delegada guardarán el secreto de sus deliberaciones y se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos, así como de utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con ellos.
2. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.
3. Esta obligación incumbe igualmente a todos los participantes en las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada y a todos los directores y responsables en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 7. Uso de los activos del CNIC

Los órganos de gobierno y de gestión y los *miembros* del CNIC no podrán hacer uso de los activos del CNIC ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial o personal de cualquier naturaleza.

Artículo 8. Conflicto de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono, cargo o *miembro* y los intereses del CNIC. Existirá interés personal del patrono, cargo o miembro cuando el asunto le incumba directamente o afecte a una persona con ellos vinculada.
2. A los efectos de este *código de buen gobierno*, tendrán la consideración de personas físicas o jurídicas vinculadas al patrono, cargo o *miembro* las siguientes:
 - a) El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono, cargo o *miembro* o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos.
 - d) Las entidades en las que el patrono, cargo o *miembro* o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley o en las que hayan mantenido estas relaciones de control durante los dos años inmediatamente anteriores a su toma de posesión como patrono.

e) Las sociedades o entidades en las que el patrono, cargo o *miembro* o cualquiera de las personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza, o haya ejercido en los dos años anteriores a su toma de posesión, un cargo de administración o dirección o de las que perciba o haya percibido en los dos años anteriores a su toma de posesión, emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono, cargo o *miembro* ejerza, o haya ejercido en los dos años inmediatamente anteriores a su toma de posesión, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades, e igualmente, cuando estas situaciones hayan tenido lugar en los dos años anteriores a su toma de posesión como patrono.

3. En relación con los posibles conflictos de interés, los órganos de gobierno y de gestión y los *miembros* observarán las siguientes reglas de actuación:

a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al CNIC e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los del CNIC.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar al CNIC con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

c) En el caso de los órganos de gobierno y de gestión, comunicación al Patronato, a través de su presidente o del secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso. En el caso de *los miembros*, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato, quién deberá ponerlo en conocimiento de la dirección para su comunicación a los órganos de gobierno del CNIC, que deberán adoptar la decisión adecuada al respecto.

4. En la comunicación, el patrono, cargo o *miembro* deberá indicar:

a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.

b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.

c) Las medidas adoptadas para evitar el conflicto y garantizar la salvaguarda del interés general.

5. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación estructural y permanente y, de forma específica, en lo relativo a la

contratación de bienes y servicios y al reclutamiento y contratación del personal del CNIC. Tales asuntos deberán someterse, en todo caso, a la deliberación y decisión previas del pleno del Patronato, teniendo esta última carácter vinculante.

Artículo 9. Aceptación de obsequios y regalos

1. Ni los órganos de gobierno y de gestión del CNIC, ni los miembros o las personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo o responsabilidad, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo o responsabilidad.
2. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico, bien respondan a signos de cortesía habituales, o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 10. Oportunidades de negocio

1. Los órganos de gobierno y de gestión y los *miembros* del CNIC no podrán aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a ellos, beneficios concedidos al CNIC u oportunidades de negocio derivadas de patentes o derechos de la propiedad industrial, a no ser que el CNIC hubiese desistido de los mismos sin mediar influencia del patrono, cargo o *miembro* afectado y que el aprovechamiento por el patrono, cargo o *miembro* sea autorizado por el Patronato.
2. El patrono, cargo o miembro no podrá utilizar el nombre del CNIC ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 11. Deberes de comunicación

El patrono deberá comunicar al CNIC, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Artículo 12. Deber de gestión y control efectivos

Los órganos de gobierno y de gestión del CNIC concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados o a las de la Comisión Delegada, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones con el fin de contribuir a la gestión y control efectivos de las actuaciones del CNIC.

La misma obligación incumbe a los *miembros* del CNIC en su respectivo ámbito de responsabilidad.

Artículo 13. Deber de participación activa en el gobierno del CNIC

El CNIC espera que sus órganos de gobierno y de gestión participen activamente en las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada. Asimismo, los patronos ejercerán con diligencia y plena información la función de control de las actuaciones de los órganos de gestión.

La misma obligación de participación activa incumbe a los *miembros* del CNIC en su respectivo ámbito de responsabilidad y de control de las actuaciones.

Artículo 14. Transparencia informativa

1. La página web del CNIC es el instrumento principal de la política de transparencia. A través de la misma el CNIC informará al público en general y a los terceros directamente relacionados con ella, sobre las actividades realizadas, a la vez que sirve también de instrumento para facilitar el conocimiento y participación en futuras actividades a desarrollar y para la divulgación de sus fines y principios.

2. Sin perjuicio de que el Patronato puede acordar en cada momento otras informaciones, la página web del CNIC contendrá como mínimo:

- a) Los *Estatutos* del CNIC.
- b) El *código de buen gobierno* del CNIC.
- c) El *código ético* del CNIC.
- d) Las memorias de sus actividades.
- e) La información que obligatoriamente deba publicarse en cumplimiento de la ley.

3. Asimismo, el CNIC procurará, con la mayor diligencia, mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos de la sociedad interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en redes sociales.

Artículo 15. Procesos de auditoría

1. El CNIC está sujeta a las auditorías de cuentas de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas

2. El Patronato recibirá cumplida información de los trabajos de los organismos auditores y tomará las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones de los mismos.

3. Asimismo, se informará al patronato de los resultados de las auditorías e inspecciones en materia de trabajo, seguridad y salud laboral, seguridad social, hacienda, seguridad nuclear y otros de similar naturaleza auditora o inspectora que se consideren relevantes.

Artículo 16. Relaciones con proveedores

Las relaciones del CNIC con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier trato de favor o interferencia de conflictos de interés en la selección de los mismos conforme a las disposiciones legales y, en especial, conforme a lo previsto en el *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.

Artículo 17. Aprobación

El *código de buen gobierno* es informado favorablemente por el Comité de Empresa en comunicado de 28 de octubre de 2014 y aprobado en la reunión de la Comisión Delegada del Patronato del CNIC celebrada el 1 de diciembre de 2014.

CÓDIGO ÉTICO

Artículo 1. Finalidad

1. El código ético de la *Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (F.S.P.)* (la "Fundación") está llamado a desarrollar y formalizar su misión y valores y a servir de guía para la actuación de sus profesionales en un entorno público gobernado por el interés general.
2. El código ético se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno de entidades sin ánimo de lucro y los principios de responsabilidad social fundacional aceptados por el CNIC, constituyendo una referencia básica para su seguimiento. Responde asimismo a las nuevas obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
3. El código ético recoge el compromiso del CNIC con los principios de la ética y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todos sus profesionales en el desarrollo de su actividad.
4. El código ético forma parte del sistema de normas del CNIC y será publicado en la página web de la misma en desarrollo de su política de transparencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el código ético son de aplicación a los órganos de gobierno y de gestión y a todos los profesionales del CNIC, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación funcional o de

su vínculo jurídico con el CNIC, sea este laboral, formativo, convencional o a través de la credencial de científico visitante.

2. El cumplimiento del código ético se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de los estatutos y las restantes normas vigentes en el CNIC.

3. Los profesionales que actúen como representantes del CNIC en organismos, asociaciones, fundaciones u otras entidades observarán el código ético en el ejercicio de tal actividad y promoverán la aplicación de la misión, los fines, los valores y las normas de conducta del CNIC en aquellos organismos, asociaciones, fundaciones u otras entidades con las que colaboren.

4. Estos compromisos, lejos de constituir una mera declaración de principios, se hacen extensivos a su práctica diaria y están integrados en la gestión cotidiana del CNIC en todos sus ámbitos de actividad.

5. El CNIC considera que la actuación profesional conforme a la misión y a los valores descritos es la mejor garantía de su compromiso con el cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 3. Cumplimiento de la legalidad

Los profesionales del CNIC cumplirán estrictamente la legalidad vigente en el lugar en el que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas y observarán las previsiones del código ético, las normas vigentes y los procedimientos que regulan su actividad. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por el CNIC en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas aplicables en cada caso.

Artículo 4. Compromiso con los derechos constitucionales y laborales

1. El CNIC manifiesta su compromiso y vinculación con los derechos constitucionales y laborales reconocidos en la legislación española.

2. En particular, el CNIC se compromete a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva, así como la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, nacionales y extranjeros y personas con capacidades diferentes, asumiendo y respetando estas diferencias, con prohibición de cualquier tipo de discriminación entre sus profesionales y trabajadores o que pudiera afectar a terceros que tengan relación con el CNIC o quieran tener acceso a los servicios, beneficios, becas o puestos de trabajo que oferte.

3. Del mismo modo, el CNIC garantiza los derechos de opinión, asociación, expresión, intimidad, propia imagen, secreto de las comunicaciones y la dignidad de sus trabajadores con el contenido y alcance que el Tribunal Constitucional les confiere en el ámbito laboral.

Artículo 5. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los principios fundamentales a los que se ajustará la conducta de los profesionales del CNIC son:

a) Principio de legalidad. Los profesionales del CNIC se conducirán en sus actuaciones, decisiones y declaraciones, dentro del ámbito laboral, con respeto absoluto de las normas vigentes en cada materia, sin aplicar interpretaciones personales que pudieran desvirtuarlas y solicitando asesoramiento experto en caso de dudas sobre el cumplimiento o la aplicabilidad de una norma.

b) Defensa del interés general. Los profesionales del CNIC perseguirán el interés general del CNIC en todas sus actuaciones y lo antepondrán al interés personal o de grupo. Este principio implica que no podrán utilizarse los bienes o fondos públicos para satisfacer intereses privados o de grupo.

c) Profesionalidad. Los investigadores, técnicos y personal de gestión del CNIC aplicarán en todas sus actuaciones criterios profesionales objetivos con la diligencia y la calidad necesarias para garantizar la excelencia tanto en el área científica como en el área de gestión.

d) Responsabilidad. Los profesionales del CNIC son responsables de sus actuaciones, decisiones y declaraciones dentro del ámbito laboral. La obediencia de órdenes de un superior no podrá ser alegada como justificación para el incumplimiento de una norma aplicable. El CNIC articulará un protocolo para que cualquier trabajador que reciba órdenes que contradigan una norma aplicable pueda ponerlo en conocimiento de la dirección del CNIC, aportando las pruebas oportunas y siempre con absoluto respeto de la confidencialidad y de la intimidad personal.

e) Eficiencia. Los profesionales del CNIC se comprometen a llevar a cabo su actividad profesional optimizando al máximo los recursos económicos puestos a su disposición, generando el máximo ahorro y aplicando siempre criterios de austeridad en la toma de decisiones.

f) Buena fe. Los profesionales del CNIC actuarán de buena fe, con lealtad y honradez, eludiendo cualquier dolo o negligencia en sus actuaciones tanto frente al CNIC como en relación con los restantes miembros de la misma, incluidos sus colegas, los superiores jerárquicos o los colaboradores bajo su supervisión.

2. Es obligación de todos los profesionales del CNIC informar a la Dirección acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un profesional sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional del CNIC o perjudicar la imagen o intereses del CNIC y siempre con absoluto respeto de la confidencialidad y de la intimidad personal.

Artículo 6. Protección del medio ambiente

El CNIC y sus profesionales asumen la obligación de desarrollar su actividad con pleno respeto al medio ambiente, minimizando el impacto de sus actividades

sobre el mismo, asumiendo como pautas de comportamiento el objetivo de minimizar los residuos propios de su actividad a través de una eficiente gestión de residuos y promover el ahorro de energía para la preservación del entorno natural.

Artículo 7. Principios de no discriminación e igualdad de oportunidades

1. El CNIC promueve la no discriminación por razón de raza, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus profesionales, así como la igualdad de oportunidades entre ellos y en el acceso a los puestos de trabajo o becas ofertados por el CNIC.
2. En particular, el CNIC promoverá la igualdad de trato entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción de profesionales y a las condiciones de trabajo como ya se pone de manifiesto en el Plan de igualdad vigente, extendiendo el alcance de este principio a los concursos públicos para la adquisición de bienes y servicios.
3. Igualmente el CNIC velará por el estricto cumplimiento de la legislación que promueve el acceso de las personas con capacidades diferentes al ámbito laboral, extendiendo el alcance de este principio a los concursos públicos para la adquisición de bienes y servicios.
4. El CNIC rechaza cualquier manifestación de violencia, de acoso físico, sexual, psicológico, moral u otros, de abuso de autoridad en el trabajo y cualesquiera otras conductas que generen un entorno intimidatorio u ofensivo para los derechos personales de sus profesionales y adoptará proactivamente, en colaboración con los órganos de representación de los trabajadores, las medidas necesarias para prevenir estas conductas o poner fin a las mismas una vez detectadas. A tal fin obedece el *Protocolo Anti-acoso* ya vigente que forma parte del *Plan de Igualdad* del CNIC.

Artículo 8. Conciliación de la vida familiar con la actividad laboral

El CNIC respeta la vida personal y familiar de sus profesionales y promoverá los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre ésta y sus responsabilidades laborales.

Artículo 9. Derecho a la intimidad

1. El CNIC respeta el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere a datos de carácter personal, médicos y económicos, respetando las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación.
2. El CNIC se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de

obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

3. Los profesionales del CNIC que, por su actividad, accedan a datos personales de otros profesionales de la misma, quedan sujetos a la cláusula de confidencialidad y se comprometen a mantener el secreto de los datos confidenciales a los que tienen acceso por su actividad.

4. Los profesionales del CNIC que, por su actividad, accedan a datos personales de terceros, quedan sujetos a la cláusula de confidencialidad y se comprometen a mantener el secreto de los datos confidenciales a los que tienen acceso por su actividad.

Artículo 10. Seguridad y salud en el trabajo

El CNIC promueve como parte esencial de su actividad la seguridad y salud en el trabajo y aplica, en colaboración con los representantes de los trabajadores a través del *Comité de Seguridad y Salud Laboral*, las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecerse en el futuro, velando porque sean observadas estrictamente por los profesionales del CNIC.

Artículo 11. Selección de profesionales

1. El CNIC mantendrá el más riguroso y objetivo programa de selección, atendiendo exclusivamente a los méritos académicos y profesionales de los candidatos y a las necesidades del CNIC. En este sentido se garantizarán, tanto los derechos de promoción interna del personal del CNIC como, en los casos en los que la vacante no pueda ser cubierta con personal propio, los principios de publicidad, capacidad y méritos recogidos en la legislación vigente

2. El CNIC evaluará a los profesionales que concurran a los procesos de selección de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su formación, experiencia y adecuación al puesto, con arreglo al procedimiento de selección aprobado por el Patronato.

3. El CNIC garantiza los principios de publicidad, libre concurrencia, mérito y capacidad en los procesos de selección de personal, compatibles con los principios de, promoción interna y eficiente gestión del gasto.

Artículo 12. Obsequios y regalos

Serán de aplicación a todos los profesionales del CNIC las disposiciones contenidas en el *código de buen gobierno* del CNIC y las normas internas comunicadas a los trabajadores en esta materia.

1. Los profesionales del CNIC o las personas vinculadas a ellos no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo o responsabilidad, de tal

relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo o responsabilidad.

2. Los profesionales del CNIC deberán devolver los regalos que reciban o, en caso de imposibilidad de devolución o por tratarse de regalos de cortesía de escaso valor, entregarlos a los servicios centrales para el oportuno tratamiento conforme a los procedimientos internos.

3. Los órganos de gestión comunicarán a los proveedores del CNIC la prohibición de recibir regalos que afecta a los *profesionales* del CNIC y su obligación de devolverlos o ponerlos a disposición de la misma.

Artículo 13. Conflicto de Intereses

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los profesionales del CNIC y los intereses del CNIC. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto afecte directamente a una persona con él vinculada.

2. A los efectos de este *código ético*, tendrá la consideración de personas físicas o jurídicas vinculadas al profesional las siguientes:

- a) El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
- c) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos.
- d) Las entidades en las que el profesional o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley o se hayan encontrado durante los dos años inmediatamente anteriores a su incorporación al centro.
- e) Las sociedades o entidades en las que el profesional o cualquiera de las personas vinculadas, por sí o por persona interpuestas, ejerza o haya ejercido en los dos años inmediatamente anteriores a su incorporación al centro, un cargo de administración o dirección o de las que perciba o haya percibido emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el profesional ejerza, o haya ejercido en los dos años inmediatamente anteriores a su incorporación al centro, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

3. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales observarán las siguientes reglas de actuación:

a) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad al CNIC e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los del CNIC.

b) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar al CNIC con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

c) La concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito al superior jerárquico inmediato quien lo pondrá en conocimiento de la dirección del CNIC para su comunicación a los *órganos de gobierno*.

4. En la comunicación, el profesional deberá indicar:

a) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.

b) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.

c) Las medidas adoptadas para evitar el conflicto y garantizar la salvaguarda del interés general.

5. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación estructural y permanente y de forma específica en lo relativo a la contratación de bienes y servicios y al reclutamiento y contratación del personal del CNIC. Tales asuntos deberán someterse, en todo caso, a la deliberación y decisión previas del Patronato, teniendo ésta última carácter vinculante.

Artículo 14. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. El CNIC se compromete a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.

2. Los profesionales del CNIC se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, realizando con aquellos exclusivamente actividades profesionales en interés del CNIC. En particular, los profesionales del CNIC se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que el CNIC ponga a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios se facilitan para

su uso profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. El uso de tales medios por parte de los profesionales no genera expectativa de privacidad en caso de que tuvieran que resultar supervisados por el CNIC en el desempeño proporcionado de sus deberes de control con arreglo a la doctrina del Tribunal Constitucional en esta materia.

3. El CNIC es titular de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en los sistemas y equipos informáticos del CNIC.

Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan al CNIC. Cualquier información o divulgación sobre los sistemas informáticos del CNIC, requerirá la autorización previa del Director General y del Director Gerente del CNIC.

La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que el CNIC pone a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluido el acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones del CNIC.

Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas del CNIC para finalidades que le sean ajenas.

Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos del CNIC programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses del CNIC, o de terceras personas.

Artículo 15. Información reservada y confidencial

1. La información no pública que sea propiedad del CNIC tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado a terceros, salvo autorización expresa del órgano del CNIC que sea competente en cada caso o salvo requerimiento legal, judicial o de autoridad administrativa.

2. Los datos personales de terceros a disposición de los profesionales del CNIC lo serán con absoluto respeto de la LOPD, garantizando el CNIC el acceso de sus profesionales a través de aplicaciones de consulta seguras. Se prohíbe la descarga de datos confidenciales en ficheros por parte de los usuarios con el fin de preservar, en todo caso, la trazabilidad de los accesos.

3. Es responsabilidad del CNIC y de todos sus profesionales poner los medios de seguridad suficientes y aplicar los procedimientos establecidos para proteger la información reservada y confidencial registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental. A estos efectos,

los profesionales del CNIC guardarán confidencialidad sobre el contenido de su trabajo en sus relaciones con terceros.

4. Como condición necesaria para la seguridad de los sistemas informáticos y para el cumplimiento de las obligaciones legales de confidencialidad por parte del CNIC y sus profesionales, estos se comprometen a usar en exclusiva sus claves personales de acceso, sin que puedan ceder su uso a terceros bajo justificación alguna. El CNIC articulará medidas para que, en los casos de ausencia de algún miembro con privilegio de firma, pueda delegarse ésta en otro miembro designado “por delegación” que deberá identificarse con sus propias claves, excepto aquellas delegaciones que pudieran afectar al secreto de las comunicaciones, que deberá respetarse en cualquier caso.

5. Revelar y/o usar información reservada y confidencial para fines particulares contraviene el código ético y supone una infracción grave de los deberes laborales.

6. En caso de cese de la relación laboral o profesional, la información reservada y confidencial será devuelta por el profesional al CNIC, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo 16. Actividades externas

1. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o entidades distintas del CNIC, así como la realización de actividades académicas, deberán ser convenientemente autorizadas por la Oficina de Conflicto de Intereses con arreglo a los criterios de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y contarán con la autorización interna del Director General en el caso del personal científico y del Director Gerente para el personal del área de gestión.

2. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, los profesionales del CNIC informarán a la Dirección, con carácter previo, de cualquier cargo público o puesto privado que tuvieran intención de aceptar.

3. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con el CNIC.

En todos los casos enumerados anteriormente, la dirección se compromete a emitir, en el más breve plazo posible, el correspondiente dictamen o a informar al solicitante del procedimiento administrativo que debe seguir ante la Oficina de Conflicto de Intereses del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con el fin de evitar cualquier perjuicio para el miembro solicitante.

Artículo 17. El Ministerio de Ciencia e Innovación y El Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)

El CNIC es una fundación de ámbito y competencia estatal estando bajo la supervisión y coordinación del Instituto de Salud Carlos III, en el marco del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Los profesionales del CNIC se comprometen a respetar la relación institucional del CNIC con sus órganos de tutela y a promover el reconocimiento, en sus trabajos divulgativos, de la importante inversión pública que el Ministerio de Ciencia e Innovación, a través del ISCIII, realiza en el proyecto CNIC. Asimismo, se comprometen a no llevar a cabo ninguna actuación que pudiera perjudicar esta relación institucional o la buena imagen de los órganos de tutela.

Artículo 18. La Fundación Pro CNIC

El CNIC, sin perjuicio de su cooperación con cualesquiera otras entidades, tiene suscrito, en particular, un acuerdo con la Fundación Pro CNIC, que establece un marco de colaboración por el que esta Fundación se convierte en uno de los pilares fundamentales de la financiación del CNIC.

Los profesionales del CNIC se comprometen a respetar en todo momento los términos de este acuerdo, a promover y favorecer su ejecución mediante el reconocimiento en sus trabajos divulgativos de la importante labor de mecenazgo de la Fundación Pro CNIC y a no realizar ninguna actuación que pudiera perjudicar tal acuerdo.

Artículo 19. Beneficiarios del CNIC

En la elección de los beneficiarios de su actividad, el CNIC actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a éstos entre las personas que reúnan las circunstancias y requisitos señalados en las diferentes convocatorias. En particular, el CNIC velará para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a las actividades y programas formativos del CNIC y a los procesos de selección del personal.

Artículo 20. Relaciones con proveedores

1. Las relaciones de los profesionales del CNIC con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en su selección con arreglo al *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público*.

2. Los profesionales no podrán percibir ninguna clase de remuneración, dineraria o en especie, procedente de proveedores del CNIC ni, en general, aceptar

cualquier clase de remuneración ajena por servicios derivados de la actividad propia del profesional dentro del CNIC.

Artículo 21. Relaciones con otras instituciones

1. Los profesionales del CNIC se abstendrán de realizar con cargo al CNIC aportaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a partidos políticos, autoridades, organismos, Administraciones Públicas e instituciones en general.
2. El CNIC informará de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus programas y actuaciones. La transparencia en la información es un principio básico que debe regir la actuación de los profesionales del CNIC.
3. La información económico-financiera del CNIC reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad legalmente establecidos.

Artículo 22. Régimen de cumplimiento y comunicación

1. El CNIC desarrollará las medidas necesarias para la eficaz aplicación del código ético.
2. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar que un profesional cometa un acto ilegal o que contravenga lo establecido en el código ético. A su vez, ningún profesional puede justificar una conducta impropia, ilegal o que contravenga lo establecido en el código ético amparándose en la orden de un superior jerárquico. Las actividades que contravengan la ley o lo dispuesto en el código ético tendrán como consecuencia la aplicación de las medidas disciplinarias prevista en la legislación laboral para los trabajadores del CNIC y, para el personal externo, darán lugar a las medidas que en cada caso se estimen necesarias con arreglo al criterio de proporcionalidad para garantizar el cumplimiento del código ético. El CNIC articulará un protocolo para que cualquier miembro que reciba órdenes que contradigan una norma aplicable pueda ponerlo en conocimiento de la dirección del CNIC, aportando las pruebas oportunas y siempre con absoluto respeto de la confidencialidad y de la intimidad personal.
3. El código ético se comunicará a los profesionales del CNIC y a sus representantes en los órganos de representación laboral y se difundirá externamente a través de la web del CNIC.

Artículo 23. Aprobación

El código ético es informado favorablemente por el Comité de Empresa en comunicación de 29 de octubre de 2014 y aprobado en la reunión de la Comisión Delegada del Patronato del CNIC celebrada el 1 de diciembre de 2014.

REFERENCIAS

En la elaboración de estos códigos se han tomado como referencia, entre otros, los siguientes documentos e información publicada en las webs de las respectivas instituciones o empresas.

- Asociación Española de Fundaciones. Código de buen gobierno.
- Coordinadora Catalana de Fundaciones. Código ético y buen gobierno de las fundaciones. Principios, valores y buenas prácticas.
- Fundación Iberdrola. Código de buen gobierno y código ético.
- Fundación Mapfre. Código ético y de conducta.
- La Caixa. Código de valores éticos y principios de actuación.
- Mutua Madrileña. Gestión responsable: transparencia y ética.
- ONCE. Código ético.
- Unión europea. Carta europea del investigador y código de conducta para la contratación de investigadores.

TRANSPARENCIA